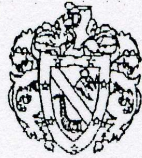


PARAS
HELIODORO CAMPOS

Republica de Colombia

Francisco



Departamento del Huila
Asamblea Departamental
ORDENANZA No. 008 DE 2003

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO AL CULTIVADOR DE TABACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL HUILA,
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la constitución Nacional,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el "Fondo de Apoyo al Cultivador de Tabaco", el cual tendra por objeto apoyar mediante convenios y recursos económicos a los campesinos productores de tabaco, a las microempresas, a las asociaciones y empresas solidarias dedicadas a la fabricación artesanal de cigarros.

PARÁGRAFO: El fondo será creado mediante rubro ~~presupuestal~~ ~~adscrito~~ a la **Secretaría de Desarrollo Agrario y minero.**

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Apoyo al Cultivador de tabaco, contará para su financiación con los recursos que el

GOBERNACION DEL HUILA	
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO Y MINERO	
RADICACION DE CORRESPONDENCIA	
RADICADO No.	517
FECHA:	21 MAY 2003
HORA:	9:10 a.m.
FIRMA:	[Firma]



PARA:
HELIODORO
CAMPOS

DE:
PEDRO
ALTA

Departamento del Huila
Asamblea Departamental
ORDENANZA No. 008 DE 2003

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO AL CULTIVADOR DE TABACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

departamento le asigne de su presupuesto en forma anual; podrá recibir y canalizar los recursos provenientes del Fondo Nacional del tabaco y también podrá recibir otros recursos de aportes o créditos que le hagan personas naturales o jurídicas.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Departamental expedirá un reglamento especial para el financiamiento y manejo del Fondo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, para lo cual tendrá un término de dos meses contados a partir de la fecha de su sanción.

PARÁGRAFO : El fondo de apoyo al Cultivador de Tabaco tendrá un Comité Directivo conformado por el Gobernador o su delegado quien lo presidirá, dos (2) Representantes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Minero y cuatro (4) Representantes de las Asociaciones de Productores de tabaco del Huila debidamente legalizados, de tal manera que cada región tabacalera tenga su representación.

ARTICULO CUARTO: - Facúltese al Gobierno Departamental para hacer los ajustes y adiciones presupuestales, concretar empréstitos y suscribir los convenios de cooperación que se

República de Colombia



Departamento del Huila

Asamblea Departamental

ORDENANZA No. 008 DE 2003

**"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE APOYO AL
CULTIVADOR DE TABACO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

requieran con entidades públicas o privadas, necesarios para la creación y puesta en marcha del Fondo, así como para la ejecución y realización de programas de capacitación, asesoría y proyectos productivos.

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea departamental del Huila, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil tres (2.003).

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente

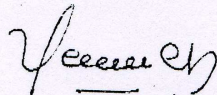
ELVER CAICEDO SÁNCHEZ
Secretario General

GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA No. 008 DE 2.003

Neiva, 19 MAYO 2003

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ
Gobernador



Vo.Bo. NOE SANTIAGO PARADA-PARDO